

Conclusiones generales de los casos

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.332.08>

En todos estos casos, el ejercicio profesional con responsabilidad y sentido bioético es la mejor herramienta para no llegar a estas controversias, y me permito presentarles algunos consejos prácticos que pueden ayudar en caso de enfrentar una situación médico-legal:

1. Contrate a un abogado: un abogado con experiencia en juicios civiles puede ayudar a preparar y presentar su caso de manera efectiva. También pueden guiarlo a través del proceso y proporcionarle asesoramiento jurídico valioso. No obstante, existen circunstancias que se salen de control debido a que la información médica debe ser valorada y supervisada por un especialista en el campo de competencia, generando un gasto adicional por requerir peritaje de un experto.
2. Mantenga registros precisos: mantener registros precisos de todos los documentos y transacciones relacionadas con su caso es fundamental. Esto puede ayudarlo a demostrar su posición y apoyar su reclamo en el juicio y a través del expediente clínico incluyendo carta de consentimiento informado, necesaria para cualquier procedimiento que se realice. Sin olvidar de revisar minuciosamente el documento relacionado con el expediente clínico y la carta de consentimiento informado que debe incluirse para mejorar atención integral necesaria de cada caso.

3. Prepare su argumento: es importante preparar su argumento con anticipación y conocer todos los detalles de su caso. Esto incluye conocer los hechos relevantes, las leyes aplicables y cómo se aplican a su situación. Y la mejor manera es revisar con su abogado los detalles en materia de preguntas probables que puede hacer el juzgador y, en caso de requerir adicionar alguna información a sus comentarios vertidos, adicionar la palabra “aclarando” para que le permita agregar otro concepto que se haya olvidado debido a que lo que se escribe no se puede modificar.
4. Sea paciente: los juicios civiles pueden tomar tiempo y requerir paciencia. Es importante tener en cuenta que el proceso puede ser largo, pero mantener una actitud positiva y mantenerse enfocado en su caso puede ayudar a lograr el resultado deseado. Siempre solicitando los avances a su abogado y que le resuelva todas sus dudas permitiendo interaccionar para poder resolver de manera oportuna y eficaz el caso que se suscite.

En general, enfrentar un juicio civil puede ser una experiencia estresante y desafiante, pero en caso de los juicios penales la experiencia a enfrentarse a una situación parecida implica riesgos potenciales que pueden llevar a sanciones pecuniarias, cancelación de cédula profesional e incluso privación de la libertad. Pero, con la ayuda de un abogado y los consejos prácticos mencionados anteriormente, puede mejorar sus posibilidades de éxito.

Una alternativa sin duda económica, rápida y acorde a los resultados que se acatan a una decisión justa, efectiva por la participación de peritos expertos que en el caso de la participación mediante Conamed sería sin costo para ninguna de las partes.

Otra opción, sin temor a equivocarme, sería el conocer la ley a través de cursos o talleres interactivos dirigidos a colegas que estén interesados en conocer sus derechos porque, como la ley lo indica, el hecho de no conocer sus derechos y obligaciones no lo exime de responsabilidades y eso podría ser a través de las asociaciones o colegios locales que permitan interactuar y resolver dudas y controversias que se presenten para una mejor solución efectiva y rápida en beneficio de la organización y de sus agremiados.

Podríamos preguntarnos antes de resolver un dictamen y una acción médica inadecuada de la siguiente manera y posibles respuestas de estas:

1. En el presente caso, ¿cómo se abordaría desde el punto de vista jurídico la ética profesional?
2. ¿Existe responsabilidad profesional de quienes y como se analizaría cada caso?
3. ¿Hay responsabilidad institucional por desabasto de productos necesarios para cumplir con el derecho humano a la vida?
4. ¿Cómo se abordarían jurídicamente las secuelas relacionadas con la inadecuada atención médica proporcionada en este caso?
5. ¿Cuál es el abordaje que se propone en la Conamed? y ¿cuáles son las ventajas de su intervención en el caso?
6. En caso de que el laudo sea condenatorio, ¿cuál es el siguiente paso por parte del inconforme?, y en caso contrario ¿qué alternativas existen para impugnar tal decisión?

Respuestas

1. La ética profesional del médico se manifiesta desde el punto de vista jurídico como el cumplimiento de sus deberes u obligaciones, conforme a los principios deontológicos básicos. Una de esas obligaciones es la de responder por los daños que pueda ocasionar al paciente. De ahí que se hable de responsabilidad médica.

La responsabilidad, jurídicamente hablando, se define como:

la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga la ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato o se desprenda de ciertos hechos ocurridos, independientemente de que en ellos exista o no, culpa del obligado a subsanar.

Con respecto a la ética profesional del médico, los tipos de responsabilidad en que puede incurrir son fundamentalmente:

- Responsabilidad civil y
- Responsabilidad penal

La responsabilidad civil está prevista en los artículos 1910 y 1913 del Código Civil para el Distrito Federal y debemos entenderlas e interpretarlas de manera correcta:

Artículo 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Artículo 1913. Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos (por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable), por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

En todos los casos, el propietario de los mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas, será responsable solidario de los daños causados.

De acuerdo con estos preceptos, la responsabilidad civil médica forma parte de la responsabilidad profesional a la que deberán aplicarse los principios generales de la responsabilidad. Por lo tanto, los médicos, al utilizar instrumentos, aparatos y medicamentos, pueden ocasionar un daño al paciente de forma intencional o imprudencial. En ambos casos existe obligación de reparar dicha afectación.

Por otro lado, la responsabilidad penal tiene su fundamento jurídico en los artículos 322 y siguientes del Código Penal para el Distrito Federal, de los cuales destacamos algunos.

Artículo 322. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio

de la profesión (o definitiva en caso de reiteración) y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares cuando estos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Artículo 324. Se impondrá prisión de uno a cuatro años, de 100 a 300 días multa y suspensión para ejercer la profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

- I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a este, no lo atienda o no solicite el auxilio a la institución adecuada;
- II. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando este corra peligro de muerte a causa de una enfermedad o daño más grave y por las circunstancias del caso no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.

Artículo 326. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de 200 a 400 días multa al médico que:

- I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;
- II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica;
- III. Sin autorización del paciente o de la persona que, ante la imposibilidad o incapacidad de aquel pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

Artículo 328. Al médico o enfermera que suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, de 50 a 300 días multa y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

De acuerdo con este articulado, los delitos que cometan los médicos y sus auxiliares en el ejercicio de su profesión, serán sancionados con base en la legislación penal, además de que por la vía civil, como ya lo señala-

mos, pueda demandarse la reparación de los daños material y moral causados al paciente a través de una indemnización.

2. La responsabilidad profesional de cada uno de los médicos y sus auxiliares que intervinieron en la atención del paciente se determinará de acuerdo con los peritajes que permitan esclarecer los hechos a través de una investigación exhaustiva del nivel y calidad de la intervención de estos, lo cual permitirá evaluar el grado de responsabilidad penal o civil en que hayan incurrido. De cualquier manera, los médicos estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares cuando estos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

En el caso cuyo análisis nos ocupa es importante considerar la relación causa-efecto entre las conductas u omisiones del personal médico con la salud o enfermedad del paciente, pues el menor de edad ya tenía antecedentes al respecto, como la sepsis neonatal, además de que se refiere la existencia de un traumatismo previo a su ingreso al hospital. La única forma de deslindar responsabilidades es a través de los dictámenes médicos que emitan los peritos al respecto. Lo cierto es que el suceso relatado sobre el paro respiratorio generó secuelas en la condición física del niño, por lo tanto, de acuerdo con la legislación civil y penal, aunque el daño se haya causado sin intención o dolo, el médico y sus auxiliares son responsables de repararlo.

3. La responsabilidad institucional por el desabasto de productos necesarios para cumplir con el derecho humano a la vida y a la salud está presente, siempre y cuando se demuestre que la falta de estos fue determinante en el daño ocasionado al paciente. En este sentido puede verse en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que en su artículo 9 establece: “La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica”.

Asimismo, el artículo 26 del citado reglamento alude a los recursos con que debe contar el hospital o establecimiento de salud. Igualmente, el artículo 38 se refiere específicamente a los insumos del sector salud.

Artículo 26. Los establecimientos que presten servicios de atención médica contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la secretaría.

Artículo 38. Las dependencias y entidades del sector público que presten servicios de atención médica se ajustarán a los cuadros básicos de insumos del sector salud elaborados por el Consejo de Salubridad General.

Es así que nos referimos a una responsabilidad administrativa por parte de los establecimientos que prestan atención médica, misma que recae en el responsable de la institución hospitalaria o de salud. Las sanciones pueden revisarse en el Capítulo XII del citado reglamento.

No cabe duda de que, a la luz del paradigma de los derechos humanos, esta responsabilidad también se enmarca en la violación al artículo 4º constitucional, en cuyo contenido se consagra el derecho a la salud y que en un momento dado, dicha violación puede reclamarse a través del juicio de amparo, señalando como autoridad responsable a la Secretaría de Salud. Aunado a ello, el mismo artículo establece la protección a la infancia por parte del Estado, por lo que a su vez se estarían transgrediendo los derechos de los niños plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño, emanada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), instrumento internacional ratificado por el Estado mexicano y vinculante para todas las autoridades y los habitantes de nuestro país.

4. Las secuelas relacionadas con la inadecuada atención médica proporcionada se pueden abordar jurídicamente por la vía civil o penal. Por la vía penal, a través de la denuncia ante el Ministerio Público por la comisión del delito de lesiones y por las conductas ilícitas previstas en los artículos 322 y siguientes del Código Penal para el Distrito Federal.

Por la vía civil, se puede demandar al personal médico responsable de las secuelas derivadas de su negligencia o indebido actuar en relación con la salud del paciente, reclamando para tal efecto la reparación del daño físico y moral ocasionado, a través de una indemnización.

5. La Comisión Nacional de Arbitraje México (Conamed) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud creado en 1996. Se trata de una

institución pública gubernamental que ofrece mecanismos alternativos de solución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios médicos. Colabora con autoridades de procuración e impartición de justicia y participa en la investigación, en el fomento a la calidad de la atención médica y la seguridad del paciente. Este órgano se rige por el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Conamed. Las ventajas que ofrece este mecanismo alternativo de solución de controversias son:

- Evitar la tramitación de un proceso civil o penal cuya duración puede prolongarse por años.
- Lograr, a través de una amigable composición, la reparación del daño mediante una indemnización acorde a las características o gravedad del caso.
- Reducir los costos que generaría la tramitación del proceso judicial respectivo, lo cual implica no solamente el pago de honorarios de los abogados, sino la intervención de peritos especializados en la materia.

6. El laudo que emite la Conamed puede impugnarse por la parte inconforme mediante el juicio de amparo indirecto, promovido ante un Juez de Distrito en materia civil, señalando como autoridad responsable a la Conamed, como acto de autoridad el laudo arbitral, siendo la parte quejosa a quien le haya afectado dicho laudo y el tercero perjudicado a quien le beneficia el referido laudo.

La inconformidad puede derivarse no solamente del sentido del laudo, sino en el caso del paciente, con respecto al monto de la indemnización, que se fije como reparación del daño físico y moral, dado que puede considerarse insuficiente. En este supuesto, también puede impugnarse dicho laudo.

Asimismo, quedan expeditas las vías civiles o penales, como ya lo referimos, pues el laudo arbitral emitido por la Conamed es de carácter administrativo y conciliatorio. En el punto cuatro nos referimos a los aspectos generales de estas opciones judiciales.

Finalmente, quiero enfatizar que no siempre se trata de responsabilidad profesional, sino también administrativa, por falta de abasto de recursos materiales diagnósticos y terapéuticos, por lo que debemos pugnar por recibir los recursos necesarios para el desempeño integral de la profesión médica en todos los campos de aplicación.